

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 161

Presentada por: Administración

Serie 1996-97

PARA DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA UN TOTAL DE CUATRO CUERDAS PUNTO SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS DE TERRENOS Y ESTRUCTURAS EN LA CARRETERA PR-833 KILOMETRO 4.9 SECTOR LOPEZ CASES, BARRIO GUARAGUAO DEL TERMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, PERTENECIENTES A LA SUCESION MARIA HERNANDEZ SANTANA Y PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A ADQUIRIR DICHAS PROPIEDADES MEDIANTE COMPRA DIRECTA O EXPROPIACION FORZOSA, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES NUM. 220 DE 1950 Y NUM. 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN ENMENDADAS, Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto : Es de necesidad y utilidad pública la adquisición de una parcela de CUATRO CUERDAS PUNTO SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE metros cuadrados, los cuales quedan afectados por la construcción del Centro de Envejecientes del Barrio Guaraguao del término Municipal de Guaynabo, Puerto Rico.

Por Cuanto : Esta administración tiene disponible y reservado en caja la suma de \$261,650.00 para la adquisición de las propiedades necesarias para el desarrollo del Centro de Envejecientes del Barrio Guaraguao de Guaynabo, Puerto Rico.

Por Cuanto : Dicha propiedad fue valorada en \$261,650.00 por el Tasador Profesional, Esteban Nuñez Camacho, Núm. 12, Licencia Núm. 245.

Por Cuanto : Para el desarrollo del Centro de Envejecientes del Barrio Guaraguao de Guaynabo, es conveniente, útil y necesaria la adquisición inmediata de una parcela de terreno con un área de cuatro cuerdas punto siete mil seiscientos cincuenta y siete metros cuadrados y sus mejoras.

Por Cuanto : Es requisito indispensable de ley que esta Honorable Asamblea autorice al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa y de no poder efectuarse dicha negociación continuar con los procedimientos de expropiación forzosa con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de \$261,650.00 según Tasación de fecha 30 de septiembre de 1996 y revisada por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) de fecha 30 de enero de 1997.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 23 DE JUNIO DE 1997.

Sección 1ra. : Declarar, como por la presente se declara, de necesidad y utilidad pública un total de cuatro cuerdas punto siete mil seiscientos cincuenta y siete metros cuadrados para el desarrollo del Centro de Envejecientes del Barrio Guaraguao del término Municipal de Guaynabo, Puerto Rico.

Sección 2da. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, y/o al funcionario que él designe a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea por compra directa a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo adquiriendo de la Sucesión de María Hernández Santana viuda de Landrau, la propiedad que se describe a continuación por la suma de \$261,650.00.

RUSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Guaraguao abajo de Guaynabo que lleva el número seis del Plano de Inscripción de la Sucesión Gerónimo Landrau, compuesto de veinte mil ochocientos veinte metros cuadrados con dos céntimos de otro y en lindes por el Noroeste en tres alineaciones con el camino número dos que separa de terrenos del lote número ocho de dicho plano de inscripción, por el Este en dos alineaciones con el camino número dos que separa de terrenos del lote número nueve de dicho plano de inscripción; por el Suroeste en varias alineaciones con el camino municipal que separa terrenos de Programa Sociales y por el Oeste en una distancia recta lineal con terrenos de la Sucesión de Pablo Guerra y parte en otra distancia recta lineal con terrenos número siete de dicho plano de inscripción. Esta propiedad se identifica con el número de catastro 16-142-049-987-48-001, inscrita al folio 51 del tomo 700 finca número 28,082 de Guaynabo.

Sección 3ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde de Guaynabo, para que gestione la compra o adquisición por cualquier otro medio en ley, la referida parcela y de ser necesario, para que recurra al procedimiento de expropiación forzosa. Se le autoriza, además, en este último caso, a que inste un proceso de expropiación por cuenta propia, de acuerdo a los Artículos 2.001 Poderes de los Municipios y 10.003 Adquisición de Bienes por Expropiación Forzosa de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada el 29 de octubre de 1992, o a que requiera al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que establezca el correspondiente recurso de expropiación de las referidas parcelas de acuerdo a la Ley Núm. 220 de 1950, según enmendada.

Sección 4ta. : Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora de Finanzas de este Municipio para que proceda, si se expropian los terrenos, a expedir los cheques necesarios por la suma de \$261,650.00 a favor del Secretario del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, Puerto Rico, consignándose dicha cantidad como justa compensación por las propiedades a expropiarse; en caso de compra u otro medio de adquisición, se le autoriza a expedir los cheques necesarios para cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 5ta. : Autorizar, como por la presente se autoriza, asimismo, a dicho funcionario, para que si el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, Puerto Rico, estimare que por las referidas propiedades deba pagarse alguna suma adicional, expida un cheque a favor del Secretario del Tribunal, por la suma

adicional concedida por dicho Tribunal, más los intereses correspondientes de los fondos que para este fin tiene separados el Gobierno Municipal de Guaynabo, Puerto Rico.

Sección 6ta. : Esta Ordenanza por ser de carácter urgente, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación, obtenido los votos de acuerdo a la Ley vigente y copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Gobernador de Puerto Rico, al Secretario de Justicia, a la Directora de Finanzas Municipal y al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, Sala de Expropiaciones.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. José L. Rocafort, Alcalde Interino, el día 26 de junio de 1997.



Alcalde Interino



*Municipio de Guaynabo
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón
Presidenta*

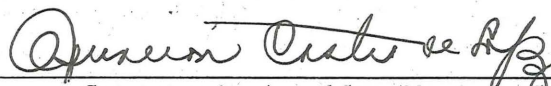
C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 161, Serie 1996-97, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 23 de junio de 1997.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Milagros Pabón, Guillermo Urbina Machuca, Carmen Gloria Berrios, Elsie Droz Rodríguez, Aníbal Aponte Rodríguez, Francisco Nieves Figueroa, Carmen Delgado Morales, Wilfredo Miranda Irlanda, Maggie Ginés Montalvo, Aida M. Márquez Ibañez, Luis Pérez Rivera, Lillian Jiménez López, Julio Vega Rosario, Carlos M. Santos Otero y Ramón Ruiz Sánchez.

Fue aprobada por el Hon. José L. Rocafort, Alcalde Interino, el día 26 de junio de 1997.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete.


Secretaria Asamblea Municipal